

*LEY 6.044

MENDOZA, 19 DE AGOSTO DE 1993.

(LEY GENERAL VIGENTE CON MODIFICACIONES)

(TEXTO ORDENADO 23/03/01)

(DECRETO REGLAMENTARIO 1674/93 B.O. 11/03/94 CONSTITUYESE
COMISION

HONORARIA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EPAS)

(DECRETO REGLAMENTARIO 2223/94 B.O. 29/11/94)

(DECRETO REGLAMENTARIO 956/95 B.O. 12/07/95)

(DECRETO REGLAMENTARIO 2340/01 B.O. 31/01/2002)

B.O. : 20/09/93

NRO. ARTS. : 0065

TEMA : REORDENAMIENTO-INSTITUCIONAL-PRESTACION-
SERVICIOS-PRO

VISION-AGUA-POTABLE-SANEAMIENTO-PROTECCION-CALIDAD-

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

DEL OBJETO Y LA POLITICA GENERAL

ARTICULO 1o: OBJETO. LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO EL

REORDENAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DE

PROVISION DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO Y LA PROTECCION
DE LA

CALIDAD DE AGUA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

ART. 2o: POLITICA GENERAL Y OBJETIVOS. LA SEPARACION
ORGANICA,

ENTRE LAS FUNCIONES DE REGULACION, CONTROL Y POLICIA DE LOS

SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTES
A LA

OPERACION DE LOS MISMOS Y LA DETERMINACION DE LA AUTORIDAD

RESPONSABLE EN LA EMISION DE LAS NORMAS DE CALIDAD DEL
AGUA,

CONSTITUYEN LOS PRINCIPIOS GENERALES PARA LA REALIZACION DE
LOS

SIGUIENTES OBJETIVOS:

1) GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y PROMOVER LA EXPANSION DEL

SISTEMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y DESAGUES CLOACALES
E

INDUSTRIALES;

2) LOGRAR QUE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS SE AJUSTE A LOS

NIVELES DE CALIDAD Y DE EFICIENCIA, QUE SE FIJEN AL EFECTO;

3) INCENTIVAR EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL RECURSO
HIDRICO,

VELANDO POR LA ADECUADA PROTECCION DE LA SALUD PUBLICA Y

DEL MEDIO AMBIENTE;

4) ESTABLECER UN SISTEMA NORMATIVO QUE GARANTICE LA
CALIDAD Y

CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO;

5) FOMENTAR EL INCREMENTO DE LAS INVERSIONES Y ASEGURAR UN

REGIMEN COMERCIAL Y TARIFARIO RAZONABLE Y EQUITATIVO;

6) DISMINUIR EL IMPACTO ECOLOGICO Y ECONOMICO DE LA

CONTAMINACION HIDRICA

7) PERFECCIONAR LA FUNCION DE CONTROL DE LOS SERVICIOS DE

SANEAMIENTO;

8) PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS USUARIOS Y DE LOS

TRABAJADORES DEL SECTOR EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS;

9) FOMENTAR LA INCORPORACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGIAS

APROPIADAS, FLEXIBLES Y ACCESIBLES PARA MEJORAR LA
EFICIENCIA Y

CALIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS; Y

10) PROTEGER ADECUADAMENTE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

DEL ENTE REGULADOR

ART. 3o: CREACION. CREASE EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE MEDIO

AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA, EL ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE

SANEAMIENTO, EN ADELANTE E.P.A.S., COMO ENTE AUTARQUICO DEL ESTADO

PROVINCIAL CON PLENA CAPACIDAD JURIDICA PARA ACTUAR EN LOS AMBITOS

DEL DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, CON PATRIMONIO PROPIO INTEGRADO POR

LOS BIENES QUE SE LE TRANSFIERAN Y LOS RECURSOS QUE ADQUIERA DE

CONFORMIDAD CON ESTA LEY.

ART. 4o: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. EL E.P.A.S. TENDRA LAS

SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

1) DICTAR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE CARACTER TECNICO A LAS

CUALES DEBERA AJUSTARSE EL DESARROLLO DE LA
INFRAESTRUCTURA, LA

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PROVISION DE AGUA POTABLE,
DE

SANEAMIENTO Y LA PROTECCION DE LA CALIDAD DEL AGUA;

2) CONTROLAR LA EJECUCION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE

INVERSION POR LOS OPERADORES DEL SISTEMA;

3) CONTROLAR EL REGIMEN DE EXPLOTACION PROPUESTO POR LOS

OPERADORES, EN PARTICULAR EL REGIMEN TARIFARIO;

4) DEFINIR LAS SUBAREAS DE PRESTACION DEL SERVICIO QUE

CORRESPONDA A LOS OPERADORES, CON SUJECION A LA POLITICA
AMBIENTAL

PROVINCIAL;

5) PROPONER AL PODER EJECUTIVO, DE CONFORMIDAD CON LOS

PRINCIPIOS Y NORMAS DE LA PRESENTE LEY, LAS TARIFAS DE LOS

SERVICIOS, COMO TAMBIEN LAS BASES PARA SU REVISION;

6) ESTABLECER Y APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE
LOS

SERVICIOS;

7) RESOLVER EN UNICA INSTANCIA LOS CONFLICTOS QUE SURGIESEN

ENTRE LOS USUARIOS, LOS OPERADORES DEL SERVICIO Y
TERCEROS, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 100 DE LA
PRESENTE

LEY;

8) ORGANIZAR Y APLICAR EL REGIMEN DE AUDIENCIAS PUBLICAS

PREVISTO EN ESTA LEY;

9) PROMOVER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LAS ACCIONES

CIVILES O PENALES QUE TIENDAN A ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE
SUS

FUNCIONES, LOS FINES DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTACION;

10) ELABORAR UN INFORME ANUAL SOBRE SUS ACTIVIDADES Y

RESULTADOS PARA ELEVARLO AL PODER EJECUTIVO Y A LA
HONORABLE

LEGISLATURA PROVINCIAL;

11) APROBAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y DE FUNCIONAMIENTO
INTERNO

DEL ENTE REGULADOR;

12) CELEBRAR CONTRATOS QUE HAGAN A SU OBJETO COMO A LOS
OBJETIVOS DE LA LEY, CON ENTIDADES PROVINCIALES, MUNICIPALES,
NACIONALES, INTERNACIONALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS
PUBLICAS Y

PRIVADAS;

13) APLICAR Y HACER CUMPLIR LA PRESENTE LEY Y SU

REGLAMENTACION DICTANDO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS CON
EL FIN DE

ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY.

*14): IMPLEMENTAR UN SITIO WEB RELATIVO AL PROGRAMA DE

INFORMACION AL USUARIO, DONDE CONSTE COMO MINIMO LA

SIGUIENTE INFORMACION: MARCO NORMATIVO DELSERVICIO

ELECTRICO; LEY DE CREACION DEL EPRE; IDENTIDAD DE LOS

MIEMBROS DEL DIRECTORIO; RESOLUCIONES EMANADAS DEL EPRE;

INFORMES ANUALES DE GESTION; INFORMACION ACTUALIZADA

DE LAS EMPRESAS OPERADORAS EN LA PROVINCIA DE MENDOZA;

INDICES DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE INVERSIONES Y

EXPANSION DEL SERVICIO; FECHA, LUGAR Y HORA DE LAS
AUDIENCIAS PUBLICAS PROGRAMADAS Y UN ESPACIO PARA
RECLAMOS Y/O SUGERENCIAS DE LOS USUARIOS. ESTA
INFORMACION PUEDE SER AMPLIADA POR EL EPRE CUANDO, POR LA
ENVERGADURA DE LA INFORMACION, CONSIDERE NECESARIA SU
INCLUSION."

(TEXTO SEGUN LEY 6839, ART.2o)

ART. 5o: DIRECCION Y ADMINISTRACION. LA DIRECCION Y
ADMINISTRACION DEL E.P.A.S. ESTARA A CARGO DE UN DIRECTORIO
INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y CUATRO MIEMBROS EN CALIDAD
DE

VOCALES. EL PRESIDENTE SERA DESIGNADO POR EL PODER
EJECUTIVO CON

ACUERDO DEL H. SENADO DE LA PROVINCIA. LOS VOCALES SERAN
DESIGNADOS

POR EL PODER EJECUTIVO, TRES DE ELLOS DIRECTAMENTE,
TENIENDO EN

CUENTA SUS ANTECEDENTES TECNICOS Y PROFESIONALES EN LA MATERIA Y EL

CUARTO, A PROPUESTA DEL COMITE DE COORDINACION MUNICIPAL.

REMUNERACION: LA REMUNERACION MENSUAL DEL PRESIDENTE SERA EL

IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR EL COEFICIENTE NOVENTA CENTESIMOS

(0,90) Y LA DE LOS VOCALES SE DETERMINARA APLICANDO EL COEFICIENTE

OCHENTA CENTESIMOS (0.80) SOBRE LA REMUNERACION QUE LE CORRESPONDA

AL MINISTRO DEL AREA.

DURACION: EL PRESIDENTE DURARA EN SU CARGO HASTA QUE EL PODER

EJECUTIVO SOLICITE AL H. SENADO UN NUEVO ACUERDO PARA SU REEMPLAZO.

*ART. 6o: FUNCIONES. EL DIRECTORIO DEL E.P.A.S. TENDRA LAS

SIGUIENTES FUNCIONES:

1) APLICAR Y FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES

Y REGLAMENTARIAS QUE RIGEN A LA ACTIVIDAD DEL ENTE REGULADOR;

2) ORGANIZAR SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DICTAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CUERPO;

*3) CONTRATAR Y REMOVER AL PERSONAL DEL ENTE REGULADOR

FIJANDOLE SUS FUNCIONES Y CONDICIONES DE EMPLEO, DETERMINANDO SUS

SUELDOS. LAS RELACIONES CON SU PERSONAL SE REGIRAN POR LA LEY DE

CONTRATO DE TRABAJO, NO SIENDOLE DE APLICACION EL REGIMEN JURIDICO

DEL ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO.

SE DEBERA TENDER A NO AUMENTAR LA MASA SALARIAL, NI LOS CARGOS.

(TEXTO SEGUN MODIFICACION LEY 6871, ART. 49)

4) FORMULAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y

CALCULO DE RECURSOS, QUE SE ELEVARA AL PODER EJECUTIVO;

5) APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY;

6) DETERMINAR LAS TASAS DE INSPECCION, CONTROL Y

SOSTENIMIENTO;

7) COORDINAR SU GESTION CON LOS ORGANISMOS CON
COMPETENCIA

HIDRICA, SANITARIA Y AMBIENTAL;

8) CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO
4o

DE ESTA LEY, REALIZANDO TODOS AQUELLOS ACTOS NECESARIOS
PARA LOGRAR

LOS OBJETIVOS DE ESTA;

9) PRESIDIR Y CONVOCAR, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO,
COMO

MINIMO UNA REUNION POR BIMESTRE, A LOS MIEMBROS DEL COMITE
DE

COORDINACION MUNICIPAL Y CONSULTORES.

ART. 7o: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. EL PRESIDENTE DEL

DIRECTORIO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTA LEY, SUS REGLAMENTACIONES Y

LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO;

2) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DEL ENTE REGULADOR;

3) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, EN LA

FORMA Y CONDICIONES QUE DETERMINE EL REGLAMENTO
CORRESPONDIENTE;

4) AUTORIZAR EL MOVIMIENTO DE FONDOS;

5) ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA

PRESENTE LEY CUYA URGENCIA NO ADMITAN DILACION, DANDO
CUENTA AL

DIRECTORIO, EN LA REUNION INMEDIATA POSTERIOR DE LAS
MEDIDAS

ADOPTADAS;

6) EJERCER EL PODER JERARQUICO Y DISCIPLINARIO SOBRE EL

PERSONAL DEL ORGANISMO;

7) EJERCER TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE DESIGNE EL

DIRECTORIO.

ART. 8o: RECURSOS. LOS RECURSOS PROPIOS, DESTINADOS A SU

ADECUADO FUNCIONAMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS
OBJETIVOS DEL

E.P.A.S., SE FORMARAN CON LOS SIGUIENTES INGRESOS:

1) TASA DE INSPECCION, CONTROL Y SOSTENIMIENTO;

2) PRODUCIDO DE MULTAS Y DECOMISOS;

3) PRODUCIDO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE
ASESORAMIENTO Y

DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIAS;

4) SUBSIDIOS, LEGADOS, DONACIONES, CREDITOS O
TRANSFERENCIAS

QUE BAJO CUALQUIER TITULO SE RECIBAN;

5) LOS DEMAS RECURSOS QUE PUEDAN SERLE ASIGNADOS EN
VIRTUD DE

LA LEY DE PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA O POR OTRAS LEYES,
SUS

REGLAMENTACIONES O CONCESIONES.

ART. 9o: CONVENIOS DE DESCENTRALIZACION. EL E.P.A.S. ESTARA

FACULTADO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANISMOS
PROVINCIALES,

CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS, CON LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA

Y TAMBIEN CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, CON EL OBJETO DE LOGRAR

EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS DE MANERA MAS EFICIENTE,

CONSERVANDO SU FUNCION REGULATORIA Y LA SUPERVISION PERMANENTE DEL

SISTEMA.

CAPITULO II

DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 10: JURISDICCION ADMINISTRATIVA. LAS CONTROVERSIAS

ADMINISTRATIVAS QUE SE SUSCITEN, CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE LOS

SERVICIOS REGULADOS POR ESTA LEY, SERAN SOMETIDAS EN FORMA PREVIA Y

OBLIGATORIA A LA JURISDICCION DEL E.P.A.S., QUIEN CONOCERA Y

RESOLVERA EN UNICA INSTANCIA ADMINISTRATIVA. QUEDAN EXCLUIDAS LAS

CONTROVERSIAS NO COMPRENDIDAS EN EL CODIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO

DE LA PROVINCIA. LA REGLAMENTACION DETERMINARA LOS PROCEDIMIENTOS

CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION. CONTRA LA

DECISION DEFINITIVA Y QUE CAUSE ESTADO EMANADA DEL E.P.A.S., SE

INCOARA LA ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA.

ART. 11: AUDIENCIA PUBLICA. CUANDO SEA NECESARIO PROMOVER

MEJORAS EN LA CALIDAD DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS REGULADOS

POR LA PRESENTE, EL E.P.A.S. CONVOCARA A AUDIENCIA PUBLICA A LAS

PARTES INTERESADAS Y A LA POBLACION EN GENERAL. LA CONVOCATORIA

INDICARA EL TEMA, EL DIA Y EL LUGAR DE LA REUNION Y SE EFECTUARA

MEDIANTE EDICTOS PUBLICADOS EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN
DIARIO DE

CIRCULACION GENERAL DEL LUGAR.

CAPITULO III

DE LOS COMITES

ART. 12: COMITE DE COORDINACION MUNICIPAL. CREASE EL COMITE
DE

COORDINACION MUNICIPAL, QUE SERA INTEGRADO POR LOS
REPRESENTANTES DE

LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA EN LA FORMA QUE DETERMINE LA

REGLAMENTACION Y QUE TENDRA POR FUNCION COORDINAR LAS
ACTIVIDADES

DEL E.P.A.S. CON LOS MUNICIPIOS.

ART. 13: COMITE CONSULTOR. EL E.P.A.S. SERA ASESORADO

TECNICAMENTE POR UN COMITE CONSULTOR, INTEGRADO POR LOS

REPRESENTANTES DE UNIVERSIDADES, COLEGIOS PROFESIONALES,
CENTROS DE

INVESTIGACION, PROVINCIALES O NACIONALES, PUBLICOS O
PRIVADOS,

SINDICATOS Y GREMIOS DEL SECTOR Y POR ESPECIALISTAS, EN LA
FORMA QUE

DETERMINE LA REGLAMENTACION.

TITULO III

DEL SERVICIO PUBLICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 14: SERVICIO PUBLICO. EL SERVICIO PUBLICO REGULADO POR

LA PRESENTE LEY COMPRENDE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y

COMERCIALIZACION DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO DE LA
POBLACION,

INCLUIDA LA POTABLE, DESAGUES CLOACALES E INDUSTRIALES.

SE ENTIENDE POR PRODUCCION DE AGUA POTABLE, LA CAPTACION Y
TRATAMIENTO DE AGUA CRUDA PARA SU POSTERIOR DISTRIBUCION
EN LAS
CONDICIONES TECNICAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS EN LAS
NORMAS
RESPECTIVAS.

SE ENTIENDE POR DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, EL TRANSPORTE
Y
CONDUCCION DE AGUA PRODUCIDA HASTA SU ENTREGA EN EL
INMUEBLE DEL
USUARIO.

SE ENTIENDE POR DESAGUES CLOACALES O INDUSTRIALES, LA
CONDUCCION DE AGUAS SERVIDAS DESDE EL INMUEBLE DEL
USUARIO HASTA LA
ENTREGA PARA SU TRATAMIENTO.

SE ENTIENDE POR TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, LA
ADECUACION
DE LA CALIDAD DE ESTAS A LA NORMA DE CALIDAD ADMISIBLE POR EL
CUERPO
DE DISPOSICION FINAL QUE SE UTILICE.

SE ENTIENDE POR DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS, LA
EVACUACION

DE ESTAS EN CUERPOS RECEPTORES EN LAS CONDICIONES
TECNICAS Y

SANITARIAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS DE TRATAMIENTO Y DE
CALIDAD

RESPECTIVAS.

SE ENTIENDE POR COMERCIALIZACION, LA PROMOCION,
FACTURACION Y

COBRANZA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

ART. 15: PRESTACION. EL SERVICIO PUBLICO ASI DEFINIDO SERA

PRESTADO EN CONDICIONES QUE ASEGUREN SU CONTINUIDAD,
REGULARIDAD,

CALIDAD, GENERALIDAD Y OBLIGATORIEDAD, DE MANERA QUE SE
LOGRE LA

SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS Y LA
PROTECCION DEL

AMBIENTE.

ART. 16: POLICIA. SIN PERJUICIO DE LAS FUNCIONES GENERALES

ATRIBUIDAS AL ENTE QUE POR ESTA LEY SE CREA, LE
CORRESPONDERA EL

CONTROL DE LA CALIDAD Y POTABILIDAD DE LAS AGUAS DESTINADAS
AL

ABASTECIMIENTO DE LA POBLACION, LA DETERMINACION Y CONTROL
DE LOS

NIVELES DE CALIDAD DE EMISION DE LAS AGUAS RESIDUALES,
VERIFICANDO

QUE ESTAS PERMANEZCAN DENTRO DE LAS NORMAS FISICAS,
QUIMICAS Y

BIOLOGICAS QUE SE DETERMINEN.

ART. 17: OCUPACION TEMPORARIA- SERVIDUMBRES. DECLARANSE DE

UTILIDAD PUBLICA Y SUJETOS A OCUPACION TEMPORARIA O A
CONSTITUCION

DE SERVIDUMBRE, A LOS BIENES NECESARIOS PARA LA REALIZACION
DE OBRAS

QUE HAGAN AL OBJETO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

CORRESPONDERA AL ENTE LA DETERMINACION DE LOS BIENES
SUJETOS

A OCUPACION O SERVIDUMBRE A PEDIDO DEL OPERADOR. EL
OPERADOR ASUMI

RA EL CARACTER DE SUJETO EXPROPIANTE EN LOS TERMINOS DEL
REGIMEN DE

EXPROPIACIONES DE LA PROVINCIA.

ART. 18: OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACION. EL OPERADOR
DEBERA

EXTENDER Y RENOVAR LAS REDES EXTERNAS, CONECTAR Y
PRESTAR EL

SERVICIO PARA USO DOMESTICO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, EN LAS

CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON ESTE, A
TODO INMUEBLE

COMPRENDIDO DENTRO DE LAS AREAS SERVIDAS Y DE EXPANSION.

ART. 19: OBLIGATORIEDAD DEL PAGO. LOS PROPIETARIOS DE

INMUEBLES A SERVIR POR EL OPERADOR DEBERAN PAGAR LOS
SERVICIOS DE

ACUERDO AL REGIMEN TARIFARIO CORRESPONDIENTE.

OTRAS OBLIGACIONES. TAMBIEN SE LES PODRA IMPONER A LOS

PROPIETARIOS LA CONEXION FORZOSA A LAS REDES CLOACALES Y
DE AGUA

POTABLE, SOPORTAR GRATUITAMENTE SERVIDUMBRES CON OBJETO
DE ABASTECER

DE AGUA A OTROS USUARIOS, A REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LAS
OBRAS

DOMICILIARIAS NECESARIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO
COMO PARA

SU MANTENIMIENTO. LA IMPOSICION DE ESTAS OBLIGACIONES
DEBERA TENER

AUTORIZACION EXPRESA DEL ENTE REGULADOR.

*ART. 20: RESTRICCION Y SUSPENSION: PODRA RESTRINGIRSE

TRANSITORIAMENTE EL SERVICIO, PARA USO DOMESTICO, CUANDO
SE HAYA

PRODUCIDO EL VENCIMIENTO DE DOS FACTURAS O HAYAN
TRANSCURRIDO MAS

DE SESENTA (60) DIAS DESDE EL VENCIMIENTO ORIGINAL DE LA PRIMERA DE

ELLAS O VENCIDO IGUAL TERMINO DESDE EL AVISO PARA EL PAGO DE CONTRI-

BUCIONES DE MEJORAS, MULTAS, RECARGOS Y LIQUIDACIONES ORIGINADAS EN

LA PRESTACION EN CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS. A TAL EFECTO EN CADA

FACTURA QUE SE EMITA PARA EL COBRO NORMAL DE LOS SERVICIOS, SE DEBE-

RA COMUNICAR LOS IMPORTES ADEUDADOS, LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES Y

LAS CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO EN TERMINO.

PODRA SUSPENDERSE EL SERVICIO, PARA USO DOMESTICO, OCURRIDO

EL VENCIMIENTO DE DOS PERIODOS IMPAGOS Y TRANSCURRIDOS QUINCE (15)

DIAS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, PRE-

VIA INTIMACION FEHACIENTE, SALVO EL CASO DE LOS USUARIOS COMPRENDIDOS

EN LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 26 DE LA PRESENTE LEY, Y/O
EL DE

AQUELLOS EN CUYOS CASOS SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA
IMPOSIBILIDAD

DE PAGO.

PROCEDERA, PREVIA NOTIFICACION FEHACIENTE, LA SUSPENSION
DEL

SERVICIO A USUARIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, CUANDO SE
ENCUENTRE

IMPAGA UNA FACTURA Y HAYAN TRANSCURRIDO SESENTA (60) DIAS
DE SU VEN-

CIMIENTO ORIGINAL.

EN TODOS LOS CASOS, EL RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO SE HA-
RA EN FORMA INMEDIATA UNA VEZ ABONADAS LAS DEUDAS.

(TEXTO SEGUN LEY 6511, ART. 1)

ART. 21: PROCEDIMIENTO. EL COBRO JUDICIAL DE LOS SERVICIOS,
REEMBOLSOS DE OBRAS, RECARGOS Y LIQUIDACIONES ORIGINADAS
EN LA

PRESTACION DE ESTOS SE HARA EFECTIVO POR EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

ESTABLECIDO EN EL CODIGO FISCAL DE LA PROVINCIA O DEL JUICIO

EJECUTIVO EN CASO DE QUE EL OPERADOR SEA UNA PERSONA JURIDICA

PRIVADA.

ART. 22: CERTIFICACION DE DEUDAS. NO SE AUTORIZARAN

TRANSFERENCIAS O MODIFICACIONES DE DOMINIO DEL INMUEBLE O

CONSTITUCION DE OTROS DERECHOS REALES SOBRE ELLOS, SIN QUE SE

ACREDITE POR LOS INTERESADOS ESTAR AL DIA EN EL PAGO DE LOS

SERVICIOS. LOS ESCRIBANOS QUE NO CUMPLIERAN CON ESTA DISPOSICION

SERAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LA DEUDA CORRESPONDIENTE.

CAPITULO II

DE LAS TARIFAS

ART. 23: SISTEMA TARIFARIO- PRINCIPIOS GENERALES. EL E.P.A.S.

ELABORARA LAS PAUTAS TARIFARIAS A LA QUE SE AJUSTARAN LOS OPERADORES

SEGUN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS GENERALES:

1) ATENDERA A OBJETIVOS ECONOMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES,

PROCURANDO EN ESTE CASO EL SOSTENIMIENTO Y PROMOCION DE LOS ESPACIOS

VERDES VINCULADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACION;

2) LAS TARIFAS DEBERAN REFLEJAR LOS COSTOS DE OPERACION,

MANTENIMIENTO Y AMORTIZACION DE LOS SERVICIOS Y UNA RETRIBUCION

RAZONABLE PARA EL OPERADOR, EN EL CONTEXTO DE UNA ADMINISTRACION

EFICIENTE.

ART. 24: TARIFA. LA FIJACION DE LAS TARIFAS SE REALIZARA

MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL A PROPUESTA DEL E.P.A.S., POR INTERMEDIO

DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA.

ART. 25: DURACION. LAS TARIFAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL

ARTICULO ANTERIOR TENDRAN UN PERIODO DE VIGENCIA DE CINCO
(5) AÑOS,

SALVO QUE, ANTES DE LA CULMINACION DEL MISMO, HAYA ACUERDO
ENTRE

EL OPERADOR Y EL E.P.A.S., PARA PRORROGARLO POR OTRO
PERIODO IGUAL.

DE COMUN ACUERDO PODRAN MODIFICAR LAS TARIFAS ANTES DEL
TERMINO DEL

PERIODO DE SU VIGENCIA, CUANDO EXISTAN CAMBIOS IMPORTANTES
EN LOS

SUPUESTOS DE HECHO PARA SU CALCULO, EN CUYO CASO LAS QUE
SE OBTENGAN

DEL NUEVO ESTUDIO TENDRAN UNA DURACION DE CINCO (5) AÑOS.

EL PODER EJECUTIVO REMITIRA A LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN
EL

PLAZO DE UN AÑO, DESDE LA CONSTITUCION DEL E.P.A.S., UN
PROYECTO

DE LEY EN VIRTUD DEL CUAL SE CONSAGRE EL REGIMEN TARIFARIO
DE LOS

SERVICIOS REGULADOS POR ESTA LEY.

*ART. 26: SUBSIDIO PARA CONSUMO DOMESTICO. EL PODER
EJECUTIVO

PODRA OTORGAR SUBSIDIOS PARA EL PAGO DEL CONSUMO DE
LOSSERVICIOS

DE AGUA POTABLE Y DE DESAGUOS CLOACALES, A FAVOR DE
JUBILADOS Y

USUARIOS RESIDENCIALES DE ESCASOS RECURSOS. A TAL EFECTO

REGLAMENTARA LA INSTRUMENTACION DE ESTOS SUBSIDIOS
DETERMINANDO LOS

PORCENTAJES A SUBSIDIAR, DE LOS NIVELES SOCIOECONOMICOS
QUE SE

BENEFICIEN CON ELLOS Y LA COMPENSACION A LOS OPERADORES
AFECTADOS.

LA COMPENSACION A LOS OPERADORES DEBERA COMPRENDER
EXACTAMENTE EL

MONTO SUBSIDIADO AL USUARIO Y DEBERA PAGARSE EN EL PLAZO
DE SESENTA

(60) DIAS. EL VENCIMIENTO DE ESTE PLAZO SIN QUE SE PAGUE LA

COMPENSACION IMPORTARA LA CADUCIDAD DEL SUBSIDIO. EN
TODOS LOS CASOS

LA APLICACION DE ESTOS SUBSIDIOS DEBERA CONTAR CON LA

CORRESPONDIENTE PREVISION PRESUPUESTARIA. EN LA BOLETA
QUE SE

EXTIENDA DEBERA INDICARSE SEPARADAMENTE EL PRECIO TOTAL DE
LAS

PRESTACIONES, EL MONTO SUBSIDIADO Y LA CANTIDAD A PAGAR POR
EL

USUARIO.

(REGLAMENTADO POR DECRETO 2340/01)

CAPITULO III

DE LOS OPERADORES

ART. 27: DEFINICION. SON OPERADORES SUJETOS A LAS

DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS,

PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES
QUE

REALICEN POR CUALQUIER CAUSA LA PRESTACION DEL SERVICIO
REGULADO POR

ESTA LEY.

ART. 28: DEBERES Y ATRIBUCIONES. EL OPERADOR DEL SERVICIO

TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES:

1) CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y AQUELLAS QUE
EN

SU CONSECUENCIA SE DICTEN;

2) CUMPLIR CON LAS METAS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL

CONTRATO DE CONCESION O EL E.P.A.S., EN SU CASO;

3) INFORMAR SOBRE EL ESTADO DE EJECUCION DE LOS PLANES DE

OPERACION, EXPANSION E INVERSION PARA SU CONTROL POR EL
E.P.A.S.;

4) CELEBRAR CONVENIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;

5) ACTUAR COMO SUJETO EXPROPIANTE, PREVIA APROBACION Y

DETERMINACION DE LOS BIENES POR EL ENTE REGULADOR;

6) ADMINISTRAR Y MANTENER LOS BIENES AFECTADOS AL SERVICIO;

7) PUBLICAR LOS PLANES DE EXPANSION DE LA RED OPERADA Y DEL

SERVICIO, PARA QUE LOS USUARIOS PUEDAN CONOCER SUS
DERECHOS;

8) COBRAR TARIFAS, MULTAS, RECARGOS, REINTEGROS POR GASTOS
Y

OTRAS DEUDAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS;

9) ELEVAR AL E.P.A.S. UN INFORME DETALLADO DE LAS ACTIVIDADES

DESARROLLADAS Y LA PLANIFICACION PARA EL AÑO SIGUIENTE;

10) MANTENER LA CALIDAD DEL AGUA Y DEL AMBIENTE ADOPTANDO
LOS

SISTEMAS DE TRATAMIENTO ADECUADOS;

11) PRESTAR EL SERVICIO EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE

DETERMINE ESTA LEY, SUS REGLAMENTACIONES Y EL E.P.A.S.

ART. 29: AREAS DE OPERACION. A LOS EFECTOS DE ESTA LEY LAS

AREAS SE DIVIDEN EN TRES:

A) AREAS SERVIDAS: ES EL TERRITORIO DONDE SE PRESTAN

ACTUALMENTE LOS SERVICIOS; B) AREAS DE EXPANSION: ES EL TERRITORIO

EN EL CUAL SE PREVE LA EXPANSION DE LOS SERVICIOS; C) AREA

REMANENTE: ES LA QUE NO POSEE SERVICIOS NI SE ENCUENTRA INCLUIDA EN

AREAS DE EXPANSION. LOS OPERADORES TENDRAN ASIGNADA UN AREA SERVIDA

Y UN AREA DE EXPANSION, DETERMINANDO EL CONTRATO DE CONCESION, LAS

OBRAS Y TRABAJOS A REALIZAR EN CADA AREA.

ART. 30: NUEVOS SERVICIOS. EN LAS AREAS DE EXPANSION Y EN LAS

REMANENTES SE PODRA SOLICITAR AL E.P.A.S. LA CONCESION DEL SERVICIO

POR TERCEROS INTERESADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DEL TITULO

III, CAPITULO V, DE LAS CONCESIONES.

ART. 31: SERVICIOS PREEXISTENTES. LOS OPERADORES PREEXIS-

TENTES A LA FECHA DE VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, TENDRAN
DOS AÑOS

DE PLAZO PARA ADECUARSE A SUS DISPOSICIONES, ADQUIRIENDO E
LCARACTER

DE CONCESIONARIOS DEL SERVICIO A TODOS SUS EFECTOS. A TAL
EFECTO, EL

E.P.A.S. APROBARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE OPERACION QUE
ESTOS

DEBERAN ELEVARLE OPORTUNAMENTE.

CORRESPONDERA A LOS MUNICIPIOS QUE ACTUALMENTE PRESTAN
LOS

SERVICIOS REGULADOS POR ESTA LEY, LA DETERMINACION DE SUS
AREAS DE

EXPANSION Y REMANENTES, DENTRO DE LA JURISDICCION
RESPECTIVA. EL

E.P.A.S. ADOPTARA ESTAS DELIMITACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO
DE SUS

FUNCIONES.

LOS DEMAS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA PODRAN CONSTITUIRSE EN

OPERADORES DE LOS SERVICIOS CUANDO ASI LO DETERMINEN SUS
RESPECTIVOS

CONCEJOS DELIBERANTES, QUEDANDO SUJETOS, EN LO DEMAS, A
LAS

DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

CAPITULO IV

DE LA PROTECCION DE LOS USUARIOS

ART. 32: DERECHO GENERICO. TODAS LAS PERSONAS FISICAS O

JURIDICAS QUE HABITEN EN LA PROVINCIA TIENEN DERECHO A LA
PROVISION

DE AGUA POTABLE, DESAGUOS CLAOCALES E INDUSTRIALES, EN LA
FORMA Y

CONDICIONES QUE DETERMINE ESTA LEY Y SUS
REGLAMENTACIONES.

ART. 33: USUARIOS ACTUALES Y POTENCIALES. SON USUARIOS

ACTUALES LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS CUYOS DOMICILIOS
SE

ENCUENTRAN EN LAS AREAS SERVIDAS Y SON USUARIOS
POTENCIALES QUIENES

ESTEN EN LAS AREAS DE EXPANSION O REMANENTE.

ART. 34: USUARIOS ACTUALES. LOS USUARIOS ACTUALES GOZAN DE LOS

SIGUIENTES DERECHOS:

1) A LA PRESTACION DEL SERVICIO CONFORME AL NIVEL DE CALIDAD

QUE ESTABLEZCA EL E.P.A.S.;

2) DE REQUERIR AL E.P.A.S. LA INSTALACION Y RESTABLECIMIENTO

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE

DETERMINA ESTA LEY; Y A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE

EXPANSION Y METAS QUE SE FIJEN AL OPERADOR;

3) A CONOCER, CON LA DEBIDA ANTELACION, EL REGIMEN TARIFARIO,

SU COMPOSICION, SUS MODIFICACIONES, Y A RECIBIR OPORTUNAMENTE LAS

FACTURAS CORRESPONDIENTES;

4) A LA RECTIFICACION POR EL OPERADOR DE LAS FACTURAS U OTROS

CARGOS QUE NO COINCIDAN CON EL REGIMEN APROBADO,
PUDIENDO AUTORIZAR

EL E.P.A.S. LA SUSPENSION DEL PAGO HASTA LA RECTIFICACION;

5) A SER INFORMADO POR EL OPERADOR Y EL E.P.A.S. SOBRE TODOS

AQUELLOS ASPECTOS VINCULADOS AL SERVICIO PARA EL ADECUADO
EJERCICIO

DE SUS DERECHOS;

6) A DENUNCIAR ANTE EL E.P.A.S., CUALQUIER ACCION U OMISION

COMETIDA POR EL OPERADOR O TERCERAS PERSONAS QUE
PUDIERAN AFECTAR

SUS DERECHOS.

ART. 35: DERECHO GENERICO DE LOS USUARIOS POTENCIALES.
TIENEN

EL DERECHO DE PEDIR AL OPERADOR EL CUMPLIMIENTO DE LAS
METAS DE

EXPANSION QUE SE LE HAYAN FIJADO EN EL AREA DE EXPANSION Y,
DE

RECURRIR ANTE EL E.P.A.S. PARA SU IMPOSICION.

PRESTACION DEL SERVICIO. TIENEN DERECHO A PRESTAR EL
SERVICIO

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO
SIGUIENTE.

CAPITULO V

DE LAS CONCESIONES

ART. 36: AMBITO DE APLICACION. LAS CONCESIONES QUE REGULA
ESTE

CAPITULO TIENEN POR OBJETO, EL ESTABLECIMIENTO,
CONSTRUCCION Y

EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE PROVISION DE AGUA
POTABLE Y

DE DESAGUATES CLOACALES POR USUARIOS Y POR TERCEROS
INTERESADOS, EN

LAS AREAS DE EXPANSION Y REMANENTES QUE SE DELIMITEN CON
MOTIVO DE

LA APLICACION DE ESTA LEY.

EL DERECHO SUBJETIVO AL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE AGUAS

SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS, SE EJERCERA POR CONCESION DE USO

APLICANDO LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, LEY DE

AGUAS DE LA PROVINCIA Y LEGISLACION COMPLEMENTARIA MEDIANTE EL

PROCEDIMIENTO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION.

PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION PARA LA PRESTACION DEL

SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE DE ORIGEN SUPERFICIAL

POR EL E.P.A.S., DEBERA CUMPLIRSE CON EL ARTICULO 194o DE LA

CONSTITUCION PROVINCIAL. A TAL EFECTO EL E.P.A.S. REMITIRA AL

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION LOS ANTECEDENTES A FIN DE QUE SE

GESTIONE LA SANCION DE LA PERTINENTE LEY DE CONCESION.

SIMULTANEAMENTE CON LA REMISION DE LOS ANTECEDENTES EL E.P.A.S.

PODRA SOLICITAR AL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION LA CONFORMIDAD

PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS TEMPORARIOS DE USOS, A
LOS EFECTOS

DE POSIBILITAR LA PRESTACION INMEDIATA DEL SERVICIO.

CUANDO SE REFIERAN AL USO DE AGUAS SUBTERRANEAS, EL E.P.A.S.

SOLICITARA AL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION EL
OTORGAMIENTO DE

LA PERTINENTE CONCESION, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACION
ESPECIAL

EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRANEAS, REMITIENDO AL EFECTO LOS

ANTECEDENTES DEL CASO. OTORGADA LA CONCESION, EL E.P.A.S.
PODRA

CONCEDER EL SERVICIO.

LA REGISTRACION, EMPADRONAMIENTO, Y LA FIJACION Y
PERCEPCION

DE LA TRIBUTACION DE LAS CONCESIONES DE USO DEL RECURSO
HIDRICO

PERMANECERAN A CARGO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE
IRRIGACION.

ART. 37: INTEGRALIDAD. LAS CONCESIONES DEL SERVICIO PUBLICO

SERAN INTEGRALES, COMPRENSIVAS DE TODAS LAS ETAPAS DE LA PRESTACION

DEL SERVICIO. EXCEPCIONALMENTE, POR RAZONES DE INTERES GENERAL, EL

E.P.A.S. PODRA RECOMENDAR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARCIALES.

CUANDO SE OTORGUEN CONCESIONES PARCIALES SE DEBERA GARANTIZAR AL

USUARIO EL ACCESO A TODAS LAS ETAPAS DEL SERVICIO. LA CONCESIONARIA

DE LA DISTRIBUCION DEL AGUA POTABLE SERA RESPONSABLE DE COBRAR Y

RECAUDAR DE LOS USUARIOS EL VALOR DE TODAS LAS PRESTACIONES.

ART. 38: USUARIOS. LOS USUARIOS PODRAN ESTABLECER, CONSTRUIR Y

EXPLOTAR POR SI SISTEMAS DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y DESAGUOS

CLOACALES EN AREAS DE EXPANSION Y EN AREAS REMANENTES. LAS

CONCESIONES SE OTORGARAN, PREVIA VISTA AL OPERADOR ACTUAL DEL AREA

FIN DE QUE, EN UN PLAZO RAZONABLE QUE DETERMINARA LA AUTORIDAD,

CONTESTE SI SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE PRESTAR EL SERVICIO EN

LOS MISMOS TERMINOS PROPUESTOS POR LOS USUARIOS. EN CASO DE NEGATIVA

DEL OPERADOR, SILENCIO O CONDICIONES SIMILARES A LAS PROPUESTAS POR

LOS USUARIOS, ESTOS OBTENDRAN LA CONCESION DEL SERVICIO.

REGIMEN. OTORGADA LA CONCESION, DEBERAN CUMPLIR CON TODAS LAS

OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS OPERADORES, DE CONFORMIDAD CON

ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES DEL ENTE REGULADOR, CON EXCEPCION DEL

COMPONENTE LUCRATIVO DEL REGIMEN TARIFARIO.

FORMA JURIDICA. LOS OPERADORES RESULTANTES ADOPTARAN LA FORMA

SOCIETARIA MAS ADECUADA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL

SERVICIO, SEA EN FORMA DE COOPERATIVA, DE CONSORCIO O DE ASOCIACION

CIVIL.

ART. 39: TERCEROS INTERESADOS. LA SOLICITUD DE CONCESION DE

LOS SERVICIOS SE PRESENTARA ANTE EL E.P.A.S., CON LOS RECAUDOS QUE

DETERMINE LA REGLAMENTACION. UN EXTRACTO DE LA MISMA DEBERA

PUBLICARSE POR DOS DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL.

SI HUBIERA OTROS INTERESADOS, INCLUIDOS USUARIOS QUE NO HAYAN

TENIDO LA INICIATIVA REGLADA EN EL ARTICULO ANTERIOR, ESTOS DEBERAN

PRESENTAR AL E.P.A.S., DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DIAS DE LA ULTIMA

PUBLICACION DEL EXTRACTO, UNA SOLICITUD DE CONCESION. CUANDO LA

SOLICITUD SEA EN AREA DE EXPANSION, SE DARA VISTA DE LA MISMA AL

OPERADOR ACTUAL DEL AREA PARA QUE MANIFIESTE SI PUEDE
PRESTAR EL

SERVICIO EN LAS CONDICIONES PROPUESTAS POR EL SOLICITANTE. A

IGUALDAD DE CONDICIONES PROPUESTAS TENDRA PREFERENCIA EL
OPERADOR

ACTUAL DEL AREA.

EL O LOS INTERESADOS, QUE HUBIEREN PRESENTADO UNA
SOLICITUD DE

CONCESION, ENTREGARAN AL E.P.A.S., EN EL PLAZO QUE SE
DETERMINE,

PARA SU APERTURA EN UN MISMO ACTO PUBLICO, LA SIGUIENTE

DOCUMENTACION:

I- UN ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD TECNICA Y ECONOMICA,

INCLUYENDO UN PROGRAMA DE DESARROLLO, QUE DEBERA
CONTENER POR LO

MENOS:

A) DESCRIPCION TECNICA GENERAL Y CRONOGRAMA DE LAS OBRAS

PROYECTADAS PARA UN HORIZONTE DE QUINCE AÑOS COMO MINIMO;

B) ESTIMACIONES DE BENEFICIOS, COSTOS, VALOR ACTUALIZADO Y

RENTABILIDAD ASOCIADOS;

C) TARIFAS PROPUESTAS Y APORTES CONSIDERADOS;

II)-LOS DEMAS ANTECEDENTES QUE FIJE LA AUTORIDAD REGULATORIA.

ART. 40: ADJUDICACION. EL E.P.A.S., RECOMENDARA AL PODER

EJECUTIVO LA ADJUDICACION DE LA CONCESION, TENIENDO EN CUENTA, EN

BASE A LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS EXIGIDOS, EL PROGRAMA DE

DESARROLLO PROPUESTO Y LA MENOR TARIFA DE LA PRESTACION. CUANDO EL

INTERES GENERAL LO HAGA NECESARIO, SE CONSIDERARA EL PLAZO DE PUESTA

EN MARCHA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMO CRITERIO ADICIONAL

DE ADJUDICACION.

ART. 41: CADUCIDAD. LAS CONCESIONES CADUCARAN EN LOS

SIGUIENTES CASOS:

1) INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS
CORRESPONDIENTES

AL PROGRAMA DE DESARROLLO Y EXPLOTACION DEL SERVICIO
CONCESIONADO;

2) INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO ESTABLECIDO

POR LA PRESENTE LEY Y SUS REGLAMENTACIONES;

3) INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL

CONTRATO DE CONCESION;

PARA LA CALIFICACION DE DICHAS CAUSALES, EL ENTE REGULADOR

DEBERA CONSIDERAR LA GRAVEDAD DE SUS CONSECUENCIAS Y LA
REITERACION

DE SU OCURRENCIA.

LA CADUCIDAD SERA DISPUESTA POR EL PODER EJECUTIVO.

TITULO IV

DE LA PRESERVACION DE LA CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO

ART. 42: ORDEN PUBLICO AMBIENTAL. TODAS LAS PERSONAS FISICAS
O

JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, ESTAN OBLIGADAS A CUMPLIR
CON LAS

NORMAS DE PRESERVACION Y DE CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO,
QUE SE

ESTABLECEN EN LA PRESENTE LEY, LAS QUE SERAN CONSIDERADAS
A TODOS

SUS EFECTOS DE ORDEN PUBLICO.

DESARROLLO SUSTENTABLE. EN EL PROCESO DE EMISION DE LAS
NORMAS

DE CALIDAD DEBERA OBSERVARSE ESENCIALMENTE LA NECESARIA
UNIDAD DEL

CICLO HIDROLOGICO, EL MANEJO POR CUENCAS Y LA PRESERVACION
DEL

ECOSISTEMA DEL QUE FORMA PARTE EL RECURSO HIDRICO,
PROCURANDO SU

APROVECHAMIENTO INTEGRAL, RACIONAL Y EFICIENTE EN EL MARCO
DEL

DESARROLLO SUSTENTABLE.

OBLIGACION GENERAL. LA DISPOSICION DE LOS EFLUENTES
RESIDUALES

SOLIDOS O LIQUIDOS, TOXICOS O NO, A CUALQUIER CURSO O CUERPO

RECEPTOR, QUE SIGNIFIQUE UNA DEGRADACION DIRECTA O INDIRECTA DEL

RECURSO HIDRICO, DEBERA SER OBJETO DEL CORRESPONDIENTE TRATAMIENTO

DE DEPURACION.

ART. 43: CALIDAD DEL RECURSO. EL E.P.A.S. Y EL DEPARTAMENTO

GENERAL DE IRRIGACION, COORDINADAMENTE, FIJARAN METAS DE CALIDAD Y

PLAZOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL TRATAMIENTO, QUE EN NINGUN CASO

PODRAN EXCEDER DE CINCO (5) AÑOS.

A TAL EFECTO, EMITIRAN LAS NORMAS DE CALIDAD DEL RECURSO

HIDRICO PROVINCIAL, CUYO CUMPLIMIENTO SERA OBLIGATORIO PARA TODOS

SUS HABITANTES. PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE

PRESERVACION HIDRICA, LA COMPATIBILIZACION DE LAS NORMAS QUE SE

EMITAN Y LA APLICACION DE LAS MISMAS, SE ESTABLECERA UN

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y COORDINACION PERMANENTE ENTRE EL

E.P.A.S. Y EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION.

PARA ELLO, DEBERAN CUMPLIR, ENTRE OTRAS, CON LAS SIGUIENTES

FUNCIONES:

1) REUNIR LA INFORMACION SOBRE LA CALIDAD, CANTIDAD Y

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HIDRICO PROVINCIAL A FIN DE EVALUAR LAS

POSIBILIDADES DE SU APROVECHAMIENTO, GESTION Y CONTROL SOSTENIBLE;

2) EVALUAR LOS NIVELES DE CONTAMINACION URBANA, AGRICOLA E

INDUSTRIAL, A TRAVES DE UNA COMPARACION CON PARAMETROS NACIONALES E

INTERNACIONALES;

3) IDENTIFICAR LAS FUENTES CONTAMINANTES, DETERMINAR SUS

CARACTERISTICAS Y DISPONER SU CORRECCION;

- 4) EMITIR LAS NORMAS DE CALIDAD DEL AGUA SEGUN SUS USOS;
- 5) EMITIR LAS NORMAS TECNICAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR Y LA OPERACION DEL SERVICIO;
- 6) ELABORAR UN PROGRAMA DE VIGILANCIA E INSPECCION PARA ASEGURAR LA VIGENCIA DE TALES NORMAS; Y
- 7) PROMOVER SISTEMAS DE POTABILIZACION DE AGUA Y DE TRATAMIENTO DE AFLUENTES.

ART. 44: COMPETENCIA. PARA LA APLICACION DE LAS NORMAS DE PRESERVACION HIDRICA QUE SE ESTABLECEN EN ESTE CAPITULO Y SIN

PERJUICIO DE LA COORDINACION IMPUESTA PRECEDENTEMENTE, SE DESLINDAN

LAS SIGUIENTES AREAS DE COMPETENCIA:

- 1) DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION: EN LO RELATIVO A DESCARGA DE AFLUENTES DE CUALQUIER NATURALEZA CUYOS CUERPOS RECEPTORES SEAN CAUCES HIDRICOS NATURALES, SISTEMAS DE RIEGO Y

EMBALSES NATURALES Y ARTIFICIALES;

2) E.P.A.S.: EN LO RELATIVO A DESCARGAS DE EFLUENTES
CLOACALES

EN CUALQUIER CUERPO RECEPTOR Y EFLUENTES DE CUALQUIER
NATURALEZA

CUYOS CUERPOS RECEPTORES SEAN LAS REDES COLECTORAS
CLOACALES E

INDUSTRIALES, COMO TAMBIEN SOBRE LOS SISTEMAS CERRADOS DE
REUTILIZACION;

3) MUNICIPALIDADES: EN LO RELATIVO A DESCARGAS DE AFLUENTES
DE CUALQUIER NATURALEZA CUYOS CUERPOS RECEPTORES SEA LA
RED DE RIEGO

DEL ARBOLADO PUBLICO Y LOS DESAGUES PLUVIALES. TENDRAN
ADEMAS LA

COMPETENCIA QUE SE LES DELEGUE CON MOTIVO DE LOS
CONVENIOS PREVISTOS

EN EL ARTICULO 9o DE LA PRESENTE LEY.

COORDINACION INSTITUCIONAL. EL PODER EJECUTIVO, A TRAVES DEL

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA,
CONVOCARA A LOS

ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA,
INSTITUCIONAL O TERRITORIAL, CON COMPETENCIA HIDRICA, PARA
QUE
PROCEDAN A UNIFICAR SUS PROCEDIMIENTOS EN LA APLICACION DE
LAS
NORMAS DE CALIDAD, SU CONTROL Y LA PROMOCION DE LOS
SISTEMAS DE
TRATAMIENTO MAS CONVENIENTES.

TITULO V

DEL REGIMEN CONTRAVENCIONAL

ART. 45: SANCIONES. LAS VIOLACIONES O INCUMPLIMIENTOS A LA
PRESENTE LEY Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS COMETIDAS POR
OPERADORES O

TERCEROS NO PRESTATARIOS, SEGUN CORRESPONDA Y DE
ACUERDO A LA

GRAVEDAD DEL HECHO, SERAN SANCIONADOS CON:

1) APERCIBIMIENTO;

2) MULTA ENTRE \$ 100 Y \$ 1.000.000;

3) SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO;

4) CLAUSURA DE LA FUENTE DE CONTAMINACION;

5) CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO;

6) DECOMISO;

7) CADUCIDAD DE LA CONCESION.

EN NINGUN CASO LA APLICACION DE LA SANCION PODRA AFECTAR LA

NORMAL PRESTACION DEL SERVICIO. CUANDO SE DISPONGA LA
CADUCIDAD DE

LA CONCESION, EL E.P.A.S. ORGANIZARA LA PRESTACION PROVISORIA
DEL

SERVICIO. INMEDIATAMENTE CONVOCARA A LOS USUARIOS O
INTERESADOS,

MEDIANTE CONCURSO PUBLICO, PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA
NUEVA

CONCESION, SIGUIENDO EN LO PERTINENTE EL PROCEDIMIENTO DEL
TITULO

III, CAPITULO V - DE LAS CONCESIONES.

LA IMPOSICION DE LA MULTA ES COMPATIBLE CON LA APLICACION DE

LAS SANCIONES DE SUSPENSION O DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO O DE

LA FUENTE, DEBIENDO CONSIDERARSE LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS, LAS

CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LAS REINCIDENCIAS PARA LA GRADUACION DE

LAS SANCIONES A IMPONER, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Y/O PENAL QUE PUDIERA CORRESPONDER.

LA AUTORIDAD DE APLICACION DEL REGIMEN CONTRAVENCIONAL

CORRESPONDIENTE A LA PRESERVACION DEL RECURSO HIDRICO, SERA EL

ORGANISMO COMPETENTE SEGUN EL USO DEL RECURSO QUE RESULTE

COMPROMETIDO.

EL PROCEDIMIENTO QUE SE ADOPTE EN TODOS LOS CASOS DEBERA

GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA.

ART. 46: PROCEDIMIENTO. CORRESPONDERA LA VIA DE APREMIO PARA

EL COBRO DE TASAS, CANON, MULTAS Y CUALQUIER OBLIGACION
PECUNIARIA

ESTABLECIDA POR EL PRESENTE TITULO.

ART. 47: FUERZA PUBLICA. A FIN DE CUMPLIR CON LAS SANCIONES

QUE SE HUBIERAN DISPUESTO, EL ENTE REGULADOR O LA
AUTORIDAD

COMPETENTE, ESTARA FACULTADA PARA REQUERIR EL AUXILIO DE
LA FUERZA

PUBLICA CON JURISDICCION EN EL LUGAR DEL HECHO.

ART. 48: INTERVENCION. EL PODER EJECUTIVO, A REQUERIMIENTO
DEL

E.P.A.S., PODRA DISPONER LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA DEL

CONCESIONARIO, EMPRESARIO PRESTATARIO O DE EXPLOTACION
DEL SERVICIO,

POR EL PLAZO DE HASTA CIENTO OCHENTA DIAS, PRORROGABLES
POR IGUAL

TERMINO. SERA PROCEDENTE CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS

OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES IMPORTE
IRREGULARIDAD EN LAS

CONDICIONES DE PRESTACION Y LAS SANCIONES PREVISTAS
PRECEDENTEMENTE

NO SEAN ADECUADAS PARA SU REESTABLECIMIENTO.

LA INTERVENCION TENDRA POR OBJETO REESTABLECER LA
REGULARIDAD

EN LAS CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO, SIN QUE
IMPORTE

NECESARIAMENTE LA SUSTITUCION TEMPORARIA DE LOS ORGANOS
DE DIRECCION

Y ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD PRESTATARIA.

TITULO VI

DE LOS SERVICIOS DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA SOCIEDAD DEL
ESTADO

ART. 49: SUJETO A CONCESION. DECLARASE "SUJETA A CONCESION"
EL

SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE, DESAGUOS
CLOACALES E

INDUSTRIALES, CUYA GESTION ACTUAL SE ENCUENTRA A CARGO DE
"OBRAS

SANITARIAS MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO".

ART. 50: FORMA SOCIETARIA. A TAL EFECTO, EL PODER EJECUTIVO

CONSTITUIRA UNA O MAS SOCIEDADES ANONIMAS, CUYO UNICO
OBJETO SOCIAL

SERA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PROVISION DE AGUA
POTABLE Y

DE SANEAMIENTO EN LAS AREAS TERRITORIALES DE OPERACION QUE
SE

DEFINAN EN EL ACTO RESPECTIVO.

LA POSIBILIDAD DE CONSTITUIR MAS DE UNA SOCIEDAD ESTARA

LIMITADA A LAS NECESIDADES DE ATENDER A LAS CARACTERISTICAS
DEL

ECOSISTEMA PROVINCIAL, COMPRENDIENDO, EN GENERAL,
REGIONES APARTIR

DE SUS OASIS IRRIGADOS. EN TODOS LOS CASOS, LAS NUEVAS
SOCIEDADES

DEBERAN COMPRENDER UN SISTEMA INTEGRAL EN LA PRESTACION
DE LOS

SERVICIOS PREVISTOS POR ESTA LEY.

CONCESIONARIAS. LAS SOCIEDADES ANONIMAS QUE SE FORMENEN

VIRTUD DE LA DISPOSICION PRECEDENTE SERAN CONCESIONARIAS
DEL USO DEL

RECURSO HIDRICO Y DEL SERVICIO PUBLICO REGULADO POR ESTA
LEY.

INSCRIPCION. LA INSCRIPCION REGISTRAL LA EFECTUARA EL PODER

EJECUTIVO SIN TRAMITES ADMINISTRATIVOS PREVIOS Y LIBRE DE
TODO

GASTO, HONORARIOS, IMPUESTOS, TASAS Y APORTES JUBILATORIOS
QUE

PUDIERAN CORRESPONDER.

CONTRATOS. EL PODER EJECUTIVO PROCEDERA A OTORGAR A LAS

SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYAN LOS CORRESPONDIENTES
CONTRATOS:

1)DE CONCESION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y

SANEAMIENTO;

2)DE CONCESION DE USO DE PLANTAS POTABILIZADORAS, DE

TRATAMIENTO DE EFLUENTES, DE REDES DE DISTRIBUCION Y OTROS
INMUEBLES

RESULTANTES A LA EMPRESA OBRAS SANITARIAS MENDOZA S.E.;

3)DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS QUE RESULTEN DE LA EMPRESA
OBRAS

SANITARIAS MENDOZA S.E., DE SU PERSONAL Y DE OTRAS
OBLIGACIONES QUE

SE ESTABLEZCAN.

ESTATUTOS. PREVIO A LA CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES

ANONIMAS, EL PODER EJECUTIVO DEBERA REMITIR SUS ESTATUTOS
SOCIALES A

LA LEGISLATURA PROVINCIAL PARA SU APROBACION. PODRAN
FORMAR PARTE DE

LAS SOCIEDADES ANONIMAS QUE SE CONSTITUYAN, EN LOS CASOS
DE LART.

54o DE LA PRESENTE LOS USUARIOS ORGANIZADOS EN
COOPERATIVAS, UNIONES

VECINALES, MUTUALES Y OTRAS ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE
LUCRO.

SI EN UN PLAZO DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS NO HUBIERA

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SE TENDRAN POR APROBADOS
TACITAMENTE.

EN EL DIRECTORIO DE LA O LAS SOCIEDADES A CONSTITUIRSE, UNO
DE

SUS MIEMBROS SERA DESIGNADO POR EL PERSONAL POSEEDOR DE
CAPITAL

ACCIONARIO DE LA SOCIEDAD. DICHO REPRESENTANTE SERA
ELEGIDO POR

SUFRAGIO Y EN FORMA SECRETA.

ART. 51: TERMINO DE LA CONCESION. LA DURACION DE LA
CONCESION

SE DEFINIRA, EN CADA CASO, EN FUNCION DE LAS INVERSIONES Y
OBJETIVOS

QUE SE ESTABLEZCAN PARA CADA SOCIEDAD.

ART. 52: DEVOLUCION DEL SERVICIO. LOS RESPECTIVOS CONTRATOS

DEBERAN CONTEMPLAR QUE, A SU EXTINCION, SE DEBERA DEVOLVER
AL ESTADO

PROVINCIAL UN SISTEMA EN PLENA OPERACION, CON TODAS SUS

INSTALACIONES, LOS ADELANTOS TECNOLOGICOS QUE EVITEN SU
OBSOLECENCIA Y LAS MEJORAS Y AMPLIACIONES QUE SE HAYAN
INCORPORADO,
SIN COMPENSACION ALGUNA.

ART. 53: CAPITAL SOCIAL. EL CAPITAL SOCIAL DE LAS NUEVAS
SOCIEDADES SURGIRA DE UNA VALORACION TECNICA REALIZADA
POR EL PODER
EJECUTIVO, EL QUE DEBERA OBTENER PREVIAMENTE UN INFORME
PRODUCIDO
POR UN ORGANISMO COMPETENTE EN LO FINANCIERO DE CARACTER
INTERPROVINCIAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, SEGUN SEA
POSIBLE. LA
REFERIDA VALORACION SERA REMITIDA A LAS COMISIONES DE
HACIENDA DE
CADA CAMARA LEGISLATIVA, LAS QUE DEBERAN PRONUNCIARSE
SOBRE SU
CONTENIDO EN UN PLAZO DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS DE
SOLICITADO.
VENCIDO EL MISMO SE TENDRA POR APROBADA.

ART. 54: PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO. LA INCORPORACION DE

APORTES DEL SECTOR PRIVADO, CON EL OBJETO DE DESARROLLAR EL PLAN DE

INVERSIONES DE ESTAS SOCIEDADES, PODRA REALIZARSE POR EL PROCEDIMIENTO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

LAS NUEVAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL AUMENTO DE CAPITAL

SERAN SUSCRIPTAS A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO PUBLICO O

DE LA OFERTA PUBLICA. CUANDO LOS USUARIOS, ORGANIZADOS O NO, APORTEN

EN LA EXPANSION DE LAS REDES, EN SU RENOVACION Y MANTENIMIENTO,

PODRA OTORGARSELES EN FORMA DIRECTA ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL

CORRESPONDIENTE AUMENTO DE CAPITAL. LOS ESTATUTOS SOCIETARIOS Y LOS

CONTRATOS DE CONCESION DEBERAN INSTRUMENTAR ESTAS ALTERNATIVAS DE

CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN A
CONTINUACION,

TRATANDO DE PROCURAR QUE EN LA ADQUISICION DE LAS NUEVAS
ACCIONES,

LOS INVERSORES RESIDENTES EN LA PROVINCIA, EN ESPECIAL LOS
USUARIOS,

TENGAN LA OPORTUNIDAD DE OBTENER UNA PARTICIPACION
SIGNIFICATIVA A

TRAVES DE LA OFERTA PUBLICA.

CONCURSO PUBLICO. CUANDO SE RECURRA A ESTE PROCEDIMIENTO,
LAS

NUEVAS ACCIONES EMITIDAS DEBERAN SER NOMINATIVAS Y SU
TRANSFERENCIA

POSTERIOR ESTARA SUJETA A LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL
PODER

EJECUTIVO. PARA LA VENTA DE ESTE PAQUETE ACCIONARIO SE
FIJARA UN

MONTO BASE PARA LA OFERTA.

CUANDO LAS NUEVAS ACCIONES EMITIDAS PUEDAN PROVOCAR LA
PERDIDA

DE LA MAYORIA ESTATAL, LA SUSCRIPCION EXCLUSIVA DE LAS
MISMAS POR

CONCURSO PUBLICO REQUERIRA AUTORIZACION LEGISLATIVA
PREVIA. LA

AUTORIZACION SE TENDRA POR CONCEDIDA SI EN UN PLAZO DE
CUARENTA Y

CINCO (45) DIAS DE SOLICITADA NO HUBIERA UN PRONUNCIAMIENTO
EXPRESO.

OFERTA PUBLICA: A TRAVES DE LA OFERTA PUBLICA SE INVITARA A

LOS USUARIOS Y AL PUBLICO EN GENERAL A SUSCRIBIR LA NUEVA
EMISION,

CON EL FIN DE OTORGARLES PARTICIPACION EN LA TITULARIDAD DE
LAS

SOCIEDADES. EN ESTE PROCEDIMIENTO DEBERA PREVERSE UNA
PREFERENCIA,

CONSISTENTE EN UN DESCUENTO, PARA LA ADQUISICION DE LAS
MISMAS EN

FAVOR DE LOS USUARIOS ORGANIZADOS Y EN GENERAL PARA LOS
HABITANTES

DEL TERRITORIO PROVINCIAL.

VENTA: LAS ACCIONES DE TITULARIDAD DE LA PROVINCIA
UNICAMENTE

PODRAN SER VENDIDAS PREVIA AUTORIZACION LEGISLATIVA Y SU
PRODUCIDO

SERA ADMINISTRADO POR EL E.P.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL
SECTOR, EN

ESPECIAL DE LAS AREAS DE EXPANSION Y REMANENTES.

ART. 55: PARTICIPACION DEL PERSONAL. EL DIEZ POR CIENTO (10%)

DEL CAPITAL SOCIAL SERA TRANSMITIDO DE LAS SOCIEDADES
ANONIMAS A

CONSTITUIRSE GRATUITAMENTE AL PERSONAL DE OBRAS
SANITARIAS MENDOZA

S.E. QUE INTEGRE SU PLANTA DE AGENTES AL MOMENTO DE
PROMULGARSE LA

PRESENTE LEY Y QUE HAYA OPTADO POR INCORPORARSE A LA
SOCIEDAD

CONCESIONARIA, DE ACUERDO A LA JERARQUIA Y A LA ANTIGÜEDAD
DE CADA

AGENTE, DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACION QUE DICTE EL
PODER

EJECUTIVO.

ART. 56: DE LA PARTICIPACION EN LAS GANANCIAS. EL PERSONAL

PARTICIPARA EN LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES DE LA
SOCIEDAD

CONCESIONARIA DE ACUERDO A LO QUE DETERMINEN LOS
ESTATUTOS SOCIALES.

ART. 57: POLITICA PARA EL PERSONAL. EL PODER EJECUTIVO INS

TRUIRA A LA CONDUCCION DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA S.E.
SOBRE LA

POLITICA PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA, DE CONFORMIDAD
CON LAS

SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

A) INCORPORACION A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, POR OPCION
DEL

PROPIO TRABAJADOR, EN LAS CONDICIONES DE LA LEGISLACION
LABORAL

VIGENTE, EN EL AMBITO DE OBRAS SANITARIAS S. E. O LO QUE SURJA
DE LA

NEGOCIACION COLECTIVA CON LAS ORGANIZACIONES GREMIALES
DEL PERSONAL;

B) INCORPORACION AL ENTE REGULADOR, CONDICIONADA A LAS
NECESIDADES DE PERSONAL QUE INDIQUEN SUS AUTORIDADES Y
PREVIA

ACEPTACION POR EL PETICIONANTE DEL MARCO LABORAL Y
SALARIAL QUE

REGULARA LAS FUTURAS RELACIONES;

C) INCORPORACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL, EN
LAS

MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO PRECEDENTE;

D) SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO, CUANDO NO SE PUEDA OPTAR
POR

LA JUBILACION ANTICIPADA;

E) JUBILACION ANTICIPADA, PARA EL PERSONAL QUE REUNA DIEZ (10)

AÑOS DE APORTES A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA

PROVINCIA;

F) EL PERSONAL PODRA TAMBIEN INTEGRAR ENTIDADES
CONFORMADAS

SEGUN LOS TIPOS SOCIETARIOS QUE DETERMINE EL PODER
EJECUTIVO Y EN

LOS CASOS EN QUE ESTE CONSIDERE PERTINENTE, PARA QUE SE HAGAN CARGO

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ACCESORIOS AL PRINCIPAL, TALES

COMO LOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION DE REDES, DESOBSTRUCCION DE

LAS MISMAS, ENTRE OTROS. LA INCORPORACION DEL PERSONAL A ESTAS

SOCIEDADES ESTARA CONDICIONADA A LA RENUNCIA AL EMPLEO. EL CONTRATO

DE CONCESION QUE SE CELEBRE EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD SE OTORGARA EN

FORMA DIRECTA Y NO PODRA SER INFERIOR A CINCO (5) AÑOS Y SUPERIOR A

OCHO (8) AÑOS. EL PODER EJECUTIVO PODRA DISPONER CONJUNTAMENTE LA

CONCESION DE USO O EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES AFECTADOS A LAS

ACTIVIDADES CONCESIONADAS POR EL PLAZO DEL CONTRATO.

LA JUBILACION ANTICIPADA SERA PROCEDENTE CUANDO EL PERSONAL

QUE SE ENCUENTRE EN ACTIVIDAD A LA FECHA DE CONSTITUCION DE LA

SOCIEDAD ANONIMA RESPECTIVA CUENTE CON TREINTA (30) AÑOS DE APORTES

COMPUTABLES Y TENGA UNA EDAD MINIMA DE CINCUENTA Y TRES AÑOS (53).

EN TAL SUPUESTO, EL HABER SERA REDUCIDO INICIALMENTE EN EL UNO POR

CIENTO (1%) POR CADA AÑO QUE FALTE PARA CUMPLIR LA EDAD MINIMA QUE

ESTABLECE LA LEGISLACION VIGENTE.

TAMBIEN PODRAN ACOGERSE A ESTE BENEFICIO QUIENES TENIENDO LA

EDAD DE SESENTA Y DOS AÑOS (62) HAYAN REALIZADO HASTA VEINTICINCO

AÑOS (25) DE APORTES. EN TAL CASO, DEBERAN APORTAR DE SU HABER

JUBILATORIO EL ONCE POR CIENTO (11%) HASTA COMPLETAR LOS CINCO (5)

AÑOS FALTANTES.

LA INSTRUMENTACION DE ESTE BENEFICIO PREVISIONAL QUEDA SUJETO

AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA S.E.

EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA LAS FORMAS Y CONDICIONES
PARA

EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS ALTERNATIVAS. EN TODOS LOS CASOS,
LA OPCION

QUEDARA SUJETA A LA ACEPTACION EXPRESA DEL PERSONAL.

ART. 58: DEL PERSONAL TRANSFERIDO. LAS SOCIEDADES

CONCESIONARIAS SERAN CONTINUADORAS DE OBRAS SANITARIAS
MENDOZA S.E.

EN LAS RELACIONES LABORALES QUE UNE A ESTA CON SUS
EMPLEADOS,

RECONOCIENDOLES SUS DERECHOS RELATIVOS A LA ANTIGÜEDAD Y
SUELDO.

EL REFERIDO PERSONAL CONTINUARA CON EL REGIMEN
PREVISIONAL

VIGENTE A LA EPOCA DE LA SANCION DE ESTA LEY Y EN LAS OBRAS
SOCIALES

O MUTUALES ACTUALES, O EN LAS QUE EN ADELANTE LAS
REEMPLACEN.

PODRAN SOSTENERSE REGIMENES PREVISIONALES O DE OBRAS SOCIALES

PROPIOS DEL PERSONAL, SUJETOS A LOS CONVENIOS QUE A ESE EFECTO SE

CELEBREN DENTRO DEL MARCO LEGAL DE APLICACION.

PARA LA MOVILIDAD DE LOS HABERES DE PASIVIDAD DEL PERSONAL

JUBILADO DE LA EMPRESA OBRAS SANITARIAS MENDOZA S. E., SE CONTINUARA

TOMANDO EN CONSIDERACION EL REGIMEN QUE SE ESTABLEZCA PARA LAS

REMUNERACIONES DEL PERSONAL EN ACTIVIDAD PERTENECIENTE A LA

PRESTATARIA DE LOS SERVICIOS SANITARIOS; CONFORME LO DETERMINE EL

REGIMEN JUBILATORIO, LEY N° 3794, Y/O MODIFICATORIAS Y DECRETOS

REGLAMENTARIOS.

ART. 59: COMISION BICAMERAL. DEBERA CONSTITUIRSE UNA COMISION

BICAMERAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE TRANSFORMACION

OPERATIVA QUE POR EL PRESENTE CAPITULO SE ESTABLECE. ESTA COMISION

ESTARA INTEGRADA CON LOS LEGISLADORES MIEMBROS DE LAS COMISIONES

COMPETENTES EN LA MATERIA DE CADA CAMARA Y SU FUNCION SERA COORDINAR

LA LABOR ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL PODER LEGISLATIVO INFORMANDO

A ESTE ULTIMO SOBRE TODAS LAS ETAPAS QUE SE EJECUTEN EN CUMPLIMIENTO

DE ESTA LEY.

ART. 60: INTERVENCION. A FIN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES

ESTABLECIDAS EN ESTE TITULO, AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO A

DISPONER LA INTERVENCION DE LA EMPRESA OBRAS SANITARIAS MENDOZA

SOCIEDAD DEL ESTADO HASTA SU LIQUIDACION. LAS FUNCIONES Y

ATRIBUCIONES DEL INTERVENTOR SERAN LAS QUE LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD OTORGUEN A SUS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION.

EN EL DESEMPEÑO DE SU GESTION, QUE DURARA EL LAPSO QUE DEMANDE LA

LIQUIDACION, DEBERA DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES

QUE ESTABLEZCA EL PODER EJECUTIVO.

LIQUIDACION. AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO A PROCEDER A LA

LIQUIDACION DE LA EMPRESA OBRAS SANITARIAS MENDOZA S.E., DE ACUERDO

CON EL ART. 5o DE LA LEY No 20.705 Y LOS ESTATUTOS APROBADOS POR LEY

No 4479.

PROPIEDAD PROVINCIAL. LAS PLANTAS POTABILIZADORAS, DE

TRATAMIENTO DE EFLUENTES Y LAS REDES DE DISTRIBUCION QUEDARAN EN

PROPIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL Y SERAN CONCESIONADOS OPORTUNAMENTE

EN USO A CADA SOCIEDAD ANONIMA.

ART. 61: EN FORMA CONJUNTA A LA CREACION DE LA NUEVA
SOCIEDAD,

EL ESTADO PROVINCIAL DEBERA DETERMINAR LA TOTALIDAD DE SUS
DEUDAS

CON OBRAS SANITARIAS MENDOZA S.E.. EL IMPORTE DE LAS MISMAS
PODRA

SER COMPENSADO CON LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL
ESTADO

PROVINCIAL CON MOTIVO DE LA APLICACION DE LOS ARTICULOS 26 Y
57 DE

LA PRESENTE LEY, ASI COMO CON LA FINANCIACION DE LOS PLANES
DE

DESARROLLO RURAL QUE SE ESTABLEZCAN COMO PRIORIDAD POR
PARTE DEL

GOBIERNO.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 62: CONCESIONES PARCIALES. LAS SOCIEDADES ANONIMAS,

CUANDO CORRESPONDA, PODRAN PROCEDER DE CONFORMIDAD
CON LA LEY 5507 Y

SUS MODIFICATORIAS, PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES
DE OBRAS Y

SERVICIOS PUBLICOS, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA NECESARIA

INTEGRALIDAD DEL SISTEMA.

ART. 63: FACULTASE AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL PARA

PROCEDER A FORMULAR EL PRIMER PRESUPUESTO DE GASTOS Y
CALCULO DE

RECURSOS DEL E.P.A.S. A PARTIR DE LOS RECURSOS QUE SE LE
TRANSFIERAN

DEL PRESUPUESTO VIGENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL Y DE

LOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA APLICACION DE LA
PRESENTE LEY.

LA NUEVA PLANTA DE PERSONAL DEL E.P.A.S., SERA REMITIDA POR EL

PODER EJECUTIVO, AD REFERENDUM DE LA HONORABLE
LEGISLATURA.

ART. 64: EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA LA PRESENTE LEY EN
UN

PLAZO DE SESENTA (60) DIAS, A PARTIR DE SU PROMULGACION.

ART. 65: COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA,
EN

MENDOZA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL
NOVECIENTOS

NOVENTA Y TRES.